

**CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa**

## **Aclaraciones de la Comisión Paritaria del XV Convenio Colectivo de Centros Y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad**

### **Sobre complemento de IT de la empresa Sobre las 20 horas de permiso retribuido para asistencia a especialista médico o tutoría escolar de hijos**

Respecto de la primera cuestión, la Comisión Paritaria concluye por unanimidad (consulta nº 12 de la reunión de 3 de octubre y consultas 20, 25 y 35 de la reunión de 10 de octubre de 2019), que:

*La primera baja por IT por contingencias comunes a partir de la publicación del XV convenio (4 de julio de 2019) se complementará hasta el 100% de la retribución mensual ordinaria, independientemente de que el trabajador o la trabajadora hubiese estado en situación de IT con anterioridad a dicha publicación. Es decir, se considera la primera baja aunque haya habido otras anteriores entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2019, reguladas por el anterior convenio.*

*Si un trabajador o una trabajadora estaba de baja cuando se produjo la publicación del XV convenio colectivo, la empresa está obligada a complementar hasta el 100% de su retribución mensual ordinaria desde el 5 de julio hasta el final de la baja médica. Ejemplo, un trabajador que comienza su primera baja de 2019 el 25 de junio y permanece en esta situación hasta el 15 de julio, percibiría hasta el 75% de su retribución ordinaria mensual desde el 25 de junio hasta el 4 de julio, y desde el 5 hasta el 15 de julio en adelante el 100% de su retribución mensual ordinaria. De igual manera, si el trabajador estaba en situación de IT cuando se publica el convenio, motivada por una enfermedad grave relacionada en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, empezará a percibir hasta el 100% de su retribución mensual ordinaria desde el 5 de julio y hasta el final de la baja.*

*Las bajas producidas entre el 1 de enero y el 4 de julio de 2019 se regulaban con el XIV convenio y por tanto no cabe pedir que se les aplique con carácter retroactivo lo estipulado en el XV convenio.*

Respecto de la segunda cuestión, la Comisión Paritaria aclara en su reunión del 10 de octubre (consulta nº 21) que **todos los trabajadores disponen de las 20 horas de permiso retribuido desde el 5 de julio** aunque ya hubiesen transcurrido 6 meses del año. **No hay que calcular las horas proporcionales (aprox. 10 horas) de la parte del año que resta de 2019 desde el 5 de julio.** Se tiene derecho a las 20 horas íntegras. Únicamente si en alguna empresa, por acuerdo con la RLT o porque viene siendo costumbre, se han concedido horas retribuidas por los conceptos establecidos en el artículo 52.h con anterioridad a la publicación del XV convenio, podría descontarse de las 20 horas las que ya hubiesen disfrutado los trabajadores.



**ES EL  
MOMENTO!**  
CON **CCOO** LUCHAS, CON **CCOO** AVANZAS

**CCOO** ★★★★★  
**enseñanza**